



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48476 CD – UCR - EVOLUCIÓN** del diputado Basile, por el cual se crea el fondo específico para servicios fúnebres gratuitos, el cual tendrá por objeto proveer el sustento económico para afrontar el pago de los costos del servicio fúnebre; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FONDO ESPECÍFICO PARA SERVICIOS FÚNEBRES GRATUITOS

ARTÍCULO 1 – Objeto. Créase el Fondo Específico para Servicios Fúnebres Gratuitos (en adelante: el Fondo), que tiene por objeto proveer el sustento económico para afrontar el pago de los costos del servicio fúnebre para aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social o socio ambiental debidamente acreditadas según procedimiento que establezca la reglamentación o, en su defecto, la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2 – Destino. Los recursos del Fondo se destinan a solventar los gastos que demande el servicio, el cual comprende:

- a) sala de velatorio;
- b) ataúd;
- c) traslado del fallecido al lugar de inhumación y su nicho o parcela bajo tierra, por un período no mayor a los treinta y seis (36) meses corridos desde la fecha del fallecimiento. Vencido el plazo, el traslado es por cuenta



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del interesado, o bien se puede optar por proceder a su reducción gratuita previo aviso de la Municipalidad o Comuna; y,

d) cremación del difunto, en los casos de que los familiares así lo soliciten.

ARTÍCULO 3 – Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes, debiendo el Poder Ejecutivo celebrar los convenios pertinentes.

ARTÍCULO 5 – Ejecución del Fondo. Para poder ejecutar el Fondo, las Municipalidades, Comunas o las Entidades Gremiales representantes del sector fúnebre que fueran directamente contratadas por la autoridad de aplicación, deben previamente presentar ante ésta la documentación respaldatoria de las erogaciones por los servicios fúnebres realizados.

La misma se debe efectuar durante el mismo mes de sucedido el gasto y teniendo un plazo máximo para la presentación de la documentación de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del pago de los servicios.

El reintegro por parte de la autoridad de aplicación debe realizarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la documentación.

ARTÍCULO 6 – Distribución. Los saldos no asignados del Fondo correspondiente a su afectación presupuestaria anual en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, se distribuye primeramente en un setenta y cinco por ciento (75%) por partes iguales entre las Municipalidades de Segunda Categoría y las Comunas. Y el veinticinco por ciento (25%) restante se distribuye por partes iguales entre las Municipalidades de Primera Categoría.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Saldo. El saldo proveniente de las partidas no asignadas del Fondo pueden ser utilizadas por Municipalidades y Comunas que ya cuenten con servicios fúnebres propios para el mejoramiento de los mismos, o adquisición de espacios e insumos para brindar dichos servicios.

ARTÍCULO 8 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de las disposiciones presentes. El Poder Ejecutivo debe disponer los créditos presupuestarios correspondientes pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 06 de Octubre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – ESPÍNDOLA – RUBEO – BOSCAROL – SOLA.